

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, tres (03) de octubre dos mil veintidós (2022).

A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00155, indicándose que la parte demandante quien actúe en calidad de endosatario en propiedad, allegó memorial con el que solicita la terminación por pago total de la obligación.

Solicitó que los dineros que hayan sido retenidos por la medida cautelar sean entregados al demandado.

Se indica que se revisó el proceso y no se encuentra vigente embargo de remanentes; así mismo se consultó el portal del banco agrario y se evidenció que no existen depósitos judiciales a favor de este proceso.

Se informa que de la Policía Nacional se informó la aplicación del embargo, el cual se haría efectivo a partir del mes de septiembre. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00155-00

DEMANDANTE: VENESSA TORO CASSO

DEMANDADO: JORGE HERNÁN VARGAS TORRES

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante quien obra en calidad de endosatario en propiedad del título valor objeto de ejecución y en el que se depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere*

embargado el remanente...”

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

“...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo...”

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación, se ACCEDE a lo peticionado.

En consecuencia, se dispondrá también el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 28 de julio de 2022) consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente del demandado, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas; así mismo se dispondrá que los dineros que hubieren sido descontados deberán ser pagados a órdenes del demandado, tal como lo señaló la parte demandante.

Según se advierte revisado el portal de depósitos judiciales a la fecha no se ha registrado algún descuento por parte del pagador del demandado, no obstante, dentro del proceso obra oficio No. GS-2022-ANOPA-GRUEM-29.25, en el que se informa la procedencia de la medida y que la misma será efectiva a partir del mes siguiente, en razón a ello, y de existir algún descuento, se dispondrá la devolución del mismo al demandado.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo de promovido por la señora **VANESSA TORO CASSO** y contra el señor **JORGE HERNÁN VARGAS TORRES**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias, específicamente las dispuestas en providencia del 28 de julio de 2022 consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente del demandado, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas; así mismo se dispondrá

que los dineros que hubieren sido descontados deberán ser pagados a órdenes del demandado, tal como lo señaló la parte demandante.

Parágrafo: Disponer que los dineros que hubieren sido descontados deberán ser pagados a órdenes del demandado, tal como lo señaló la parte demandante.

TEERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria manifestado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8bbb63368a83d596a6fce975d72cc7c882662c88632a06ad217e239b0a06dda

Documento generado en 03/10/2022 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>